

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por FINANCIERA COMULTRASAN contra CLARA INÉS CRIADO y OTRAS
RAD: 20-011-31-03-001-2021-00036-00

Mediante memorial recibido vía electrónica el 4 de mayo del año en curso, el apoderado judicial del ejecutante solicita al despacho seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta la notificación de las demandadas y que el término de traslado venció. Anexó a la solicitud comunicaciones para las diligencias de notificación personal y por aviso de las ejecutadas, certificados de entrega y mandamiento de pago.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, al ceñirse a lo consagrado en el artículo 440 del C.G. del P., toda vez que el 02 de octubre de 2021, las ejecutadas recibieron notificación por aviso del mandamiento de pago calendado 5 de marzo del mismo año; lo anterior, en la forma establecida en el artículo 292 ibidem, quedando notificadas el 5 de octubre del referido año, dejando vencer en silencio el término consagrado en el artículo 442 ejusdem para presentar excepciones de mérito; por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución, debiéndose practicar la liquidación del crédito con los intereses a que hubiere lugar y las respectivas costas procesales, fijando como agencias en derecho la suma equivalente al 2% del valor total del pago ordenado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

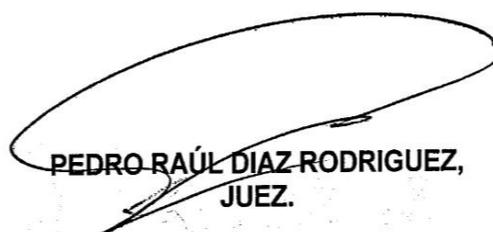
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente Ejecución contra CLARA INÉS CRIADO, ROSALBA ROMÁN CÁRDENAS y ANTONIA LINDARTE, y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 5 de marzo de 2021.

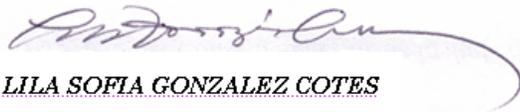
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con los intereses respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 2% del valor total del pago ordenado. Liquídense por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>27</u> de <u>MAYO</u> de <u>2022</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>068</u>
 LILA SOFIA GONZALEZ COTES
_____ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", contra AMANDA GIL PARRA y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2011-0116-00.

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informó que aportó al despacho constancia de depósito judicial constituido ante el Banco Agrario por la suma de \$4.292.066, por concepto de indemnización del bien inmueble expropiado, acreditando así el pago del 100% del valor del avalúo, de conformidad con lo resuelto en los autos del 23 de febrero y 25 de septiembre de 2018, en los que se hizo claridad de las 2 consignaciones por valor de \$2.098.529, que suman \$4.197.057, quedando un pendiente de pago de \$731.241, que adicionado a la suma de \$3.657.635, equivalente al valor del daño emergente y lucro cesante, totaliza un pendiente de cancelar de \$4.388.876. Así mismo advirtió, que en el avalúo aprobado se reconoció la suma de \$484.050 por concepto de lucro cesante, al que se le aplicó una retención del 20% en relación con el pago final puesto a disposición del juzgado. Por lo anterior, solicitó la terminación del proceso y su archivo definitivo. Anexó comprobante de pago de fecha 4 de febrero de 2022, expedido por el Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.292.066.

Estudiada al anterior solicitud, observa el despacho la procedencia parcial de la misma, toda vez que con la suma consignada por la demandante, se entiende cancelada la totalidad de los montos adeudados a los demandados en razón a la expropiación decretada en sentencia del 24 de julio de 2012, como lo son los \$731.241, por saldo pendiente del valor total del área de terreno requerida en expropiación; los \$3.173.584, por concepto de daño emergente, y los \$387.240 por lucro cesante, luego del descuento del 20% por retención en la fuente sobre dicho concepto, para un total de \$4.292.066, los que se encuentran consignados a nombre de ésta agencia judicial con destino al presente proceso, tal como se acreditó con el comprobante de pago de fecha 4 de febrero de 2022, expedido por el Banco

Agrario de Colombia, razón más que suficiente para acceder a la terminación deprecada, más no así con el archivo del proceso, pues para ello resulta necesario la entrega de los títulos judiciales a los demandados, lo cual se ordenará por secretaría.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

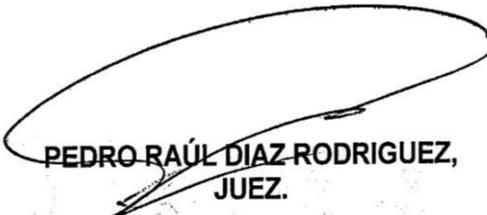
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de expropiación promovido por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, contra el BANCO DE BOGOTÁ, AMANDA GIL PARRA, SERGIO ARTURO GIRALDO MUÑOZ, ALEJANDRO MURILLO OSPINA, HECTOR ALFONSO PIÑEROS BERMUDEZ, HECTOR RAFAEL MUÑOZ DURAN, ALEYDA GIL PARRA y NORT.DENT SALUD LTDA.

SEGUNDO: Cancelar a los demandados el monto consignado por la demandada por concepto de valor e indemnización de la franja de terreno expropiada. Lo anterior, en los porcentajes respectivos de acuerdo a su porcentaje sobre el referido inmueble.

TERCERO: Realizada la entrega de montos referidos en el numeral anterior, archívese el proceso previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>27</u> de <u>MAYO</u> de <u>2022</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>068</u>
 LILA SOFIA GONZALEZ COTES
_____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo seguido a continuación del verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por LUIS ANTONIO NAVARRO ARDILA y OTRA, contra YORMAN GUILLERMO CANO PÉREZ y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2017-00528 -00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho la necesidad de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 306 del C.G. del P., referente a la ejecución de providencias; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de LUIS ANTONIO NAVARRO ARDILA, y a cargo de YORMAN GUILLERMO CANO PÉREZ, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.090.746) por concepto de lucro cesante consolidado establecido en la sentencia del 30 de abril de 2021, proferida dentro del presente proceso, la que deberá ser indexada y cancelada de conformidad con el IPC, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago del mismo, y costas.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de LUIS ANTONIO NAVARRO ARDILA, y a cargo de YORMAN GUILLERMO CANO PÉREZ, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/L (\$35.305.804,26), por concepto de lucro cesante futuro, establecido en la sentencia del 30 de abril de 2021, proferida dentro del presente proceso, la que deberá ser indexada y cancelada de conformidad

con el IPC, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago del mismo, y costas.

TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de LUIS ANTONIO NAVARRO ARDILA, y a cargo de YORMAN GUILLERMO CANO PÉREZ, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCEMIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$54.511.560), por concepto de daño moral, establecido en la sentencia del 30 de abril de 2021, proferida dentro del presente proceso, la que deberá ser indexada y cancelada de conformidad con el IPC, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago del mismo, y costas.

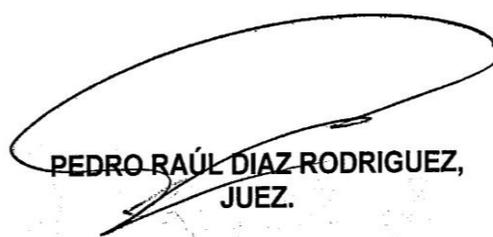
CUARTO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de LUIS ANTONIO NAVARRO ARDILA, y a cargo de YORMAN GUILLERMO CANO PÉREZ, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$18.170.520) por concepto de daño a la vida de relación, establecido en la sentencia del 30 de abril de 2021, proferida dentro del presente proceso, la que deberá ser indexada y cancelada de conformidad con el IPC, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago del mismo, y costas.

QUINTO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de ALBA NIDIA RICO DUQUE, y a cargo de YORMAN GUILLERMO CANO PÉREZ, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCEMIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$54.511.560), por concepto de daño moral, establecido en la sentencia del 30 de abril de 2021, proferida dentro del presente proceso, la que deberá ser indexada y cancelada de conformidad con el IPC, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago del mismo, y costas.

SEXTO: Notificar al ejecutado del mandamiento de pago por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P., o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Confiérasele al ejecutado YORMAN GUILLERMO CANO PÉREZ, el término de cinco (5) días para que cancele a los demandantes los valores establecidos en los numerales primero al quinto del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

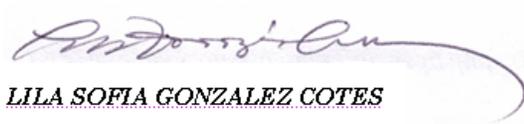


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de MAYO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 068



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, contra YURI CAROLINA AVENDAÑO CRIADO Y OTRAS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00034-00

Mediante memorial recibido vía electrónica el 5 de mayo del año en curso, el apoderado judicial de la ejecutante solicita al despacho seguir adelante la ejecución, afirmando haber notificado a las demandadas del mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2021. Anexó a la solicitud comunicaciones para las diligencias de notificación personal y por aviso de las ejecutadas, certificados de entrega y mandamiento de pago.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, al ceñirse a lo consagrado en el artículo 440 del C.G. del P., toda vez que el 22 de febrero de 2022, las ejecutadas recibieron notificación por aviso del mandamiento de pago calendado 12 de marzo de 2021; lo anterior, en la forma establecida en el artículo 292 ibidem, quedando notificadas el 23 de febrero del año en curso, dejando vencer en silencio el término consagrado en el artículo 442 ejusdem para presentar excepciones de mérito; por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución, debiéndose practicar la liquidación del crédito con los intereses a que hubiere lugar y las respectivas costas procesales, fijando como agencias en derecho la suma equivalente al 2% del valor total del pago ordenado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

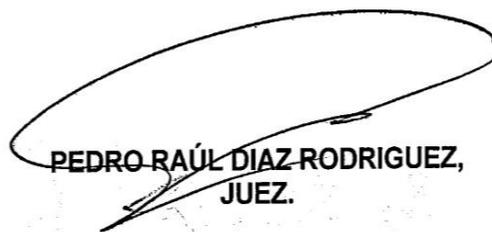
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente Ejecución contra YURI CAROLINA AVENDAÑO CRIADO, ROSALBA ROMÁN CÁRDENAS y CLARA INÉS CRIADO, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con los intereses respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 2% del valor total del pago ordenado. Liquídense por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

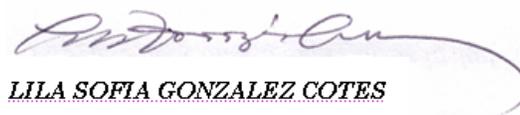


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de MAYO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 068



LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo promovido por SADY DE JESÚS FEREZ RAMÍREZ contra EDUARDO PEDRAZA RINALDY RAD: 20-011-31-03-001-2021-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho corregir el auto mediante cual decreta medidas cautelares de embargo y secuestro de fecha 6 de mayo de 2021, observe el suscrito funcionario que efectivamente cometió un yerro puramente aritmético al momento de consignar el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual recayó la medida de embargo y secuestro, pues éste corresponde al No. 196-9562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, y no al 190-9562, razón más que suficiente para que éste funcionario proceda a dar uso a la facultad consagrada en el artículo 286 del C.G. del P., corrigiendo el error aritmético presentado; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

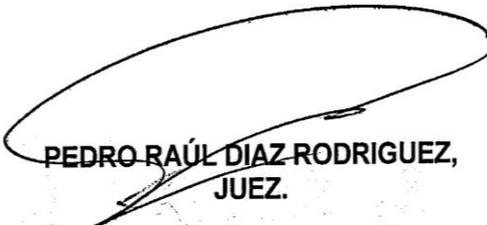
RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto adiado 6 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 192-3346, 192-528, 080-90456, 080-90455, 080-130044, y 196-9562, los 2 primeros de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, los 3 siguientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena, y el último, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar. Líbrense por secretaría los

oficios respectivos a los Registradores de las precitadas Oficinas para que den cumplimiento a la medida. Inscrito el embargo, se procederá al secuestro previa designación del secuestre."

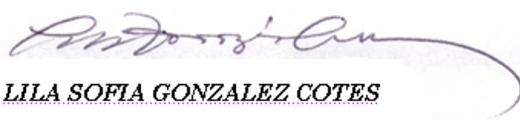
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de MAYO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 068


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

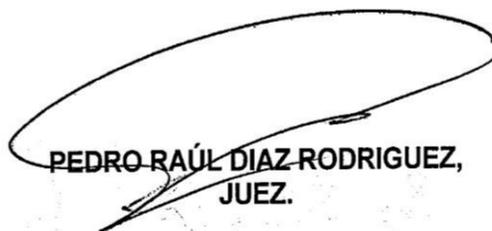
REF: Proceso Ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra REYES DAVID MAESTRE RAD: 20-011-31-89-001-2013-00248-00

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y posterior secuestro de los dineros que el ejecutado, que tenga en la cuenta de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL; estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia de la misma, pues se ajusta a lo dispuesto a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del P., referente al embargo y secuestro en procesos ejecutivos, razón suficiente para acceder a ella; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que a cualquier título bancario o financiero posea o tenga el ejecutado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier otro producto financiero en la siguiente entidad: BANCO CAJA SOCIAL. Líbrense por secretaría los oficios respectivos al Director o Gerente del precitado establecimiento bancario, informándole que el límite de la medida corresponde a la suma de \$626.630.000.

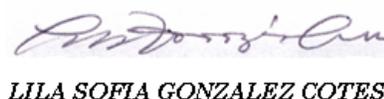
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de MAYO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 068


LILA SOFÍA GONZÁLEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

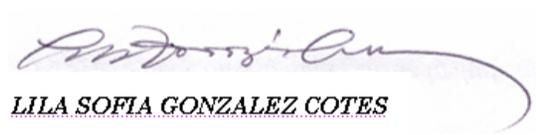
REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por ZENAIDA BAYONA AMAYA Y OTROS contra BENITO ARDILA PALOMINO Y OTROS RAD: 20-011-31-89-001-2020-00045-0

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita que se haga la corrección del oficio donde se comunicó la medida cautelar, debido a que no se pudo registrar el embargo, en razón a que en la solicitud de la medida realizada por parte del peticionario se incurrió en un yerro, estudiada la solicitud elevada, observa el despacho la improcedencia de la misma, toda vez que no se ha decretado medida alguna sobre el vehículo según el cual el peticionario debe recaer la medida de embargo, razón a que el error existe en la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, mas no en la comunicación librada por el despacho; en consecuencia, se deniega lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de MAYO de 2022
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 068

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

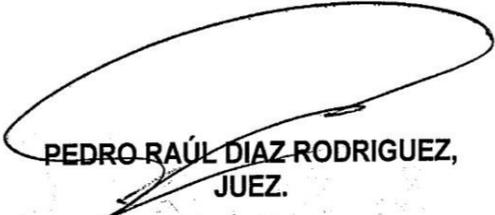
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de ejecutivo promovido por DAVIVIENDA S.A contra EDGAR QUINTERO PEREZ RAD: 20-011-31-89-001-2011-00168-00

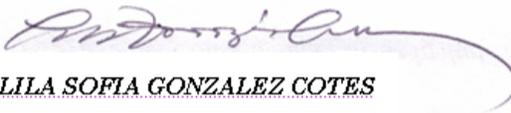
Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante, solicita al despacho fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso, estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia de la misma; en consecuencia, señálese el 5 de agosto del año en curso a las 9:00 a.m., para realizar la diligencia de remate y adjudicación del bien inmueble objeto de embargo.

El avalúo total del bien asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$174.624.360), siendo la postura base de la licitación el 70% del avalúo. La licitación comenzando a la hora indicada y se realizará de acuerdo a las directrices del artículo 452 del C.G. del P., luego de lo cual, transcurrida una hora, el suscrito funcionario abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en la norma antes referida, adjudicando al mejor postor el bien materia del remate. Publíquese el aviso por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación local (Vanguardia Liberal) o, en su defecto, en la radiodifusora BUTURAMA; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 450 del C.G. del P. Entréguese a los interesados copia del aviso para su publicación, con las indicaciones del precitado canon, teniendo como depósito para la postura la suma equivalente al 40% del avalúo del bien

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de MAYO de 2022Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 068**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria



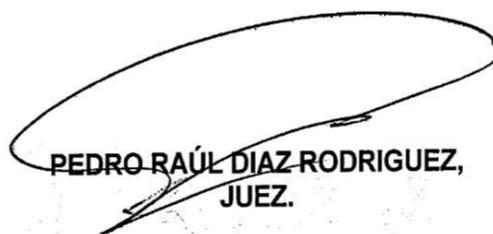
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso servidumbre promovido por CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA contra JOSÉ FRANCISCO RAMOS PEREIRA Y OTROS RAD: 20-011-31-89-001-2015-00321-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el suscrito funcionario advierte la necesidad de relevar al auxiliar de la justicia designado, Edwin Eliecer Osorio Sánchez, pues el mismo manifestó no aceptar el cargo encomendado, excusándose de prestar el servicio, situación que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G. del P., genera su reemplazo inmediato, por lo que así se procederá; en consecuencia, relévese al prenombrado auxiliar de la justicia del cargo asignado, en su lugar, nómbrese a VÍCTOR BENJAMÍN HERRERA CASADIEGO, como perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia conformada en la resolución No. 639 del 7 de julio de 2020, emanada por el IGAC. Comuníquese la designación en la forma establecida en la norma antes citada, e igualmente indicándole el objeto de su pericia, siendo éste la determinación del área de la servidumbre, así como la que pudiere ser intervenida y afectare en menor medida a las partes, la de menor costo y la más viable para la servidumbre de tránsito, así como su avalúo, el termino de 15 días para entregar el trabajo. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de MAYO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 068



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



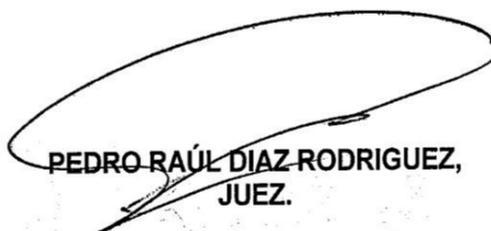
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por CREDISERVIR contra IDER MAURICIO MONTEJO CAÑARETE. RAD: 20-011-31-03- 001-2022-00030-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho la necesidad de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro; en consecuencia se ordena de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37 y 171 del C.G. del P., comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR, a quien se le otorga amplias facultades incluidas las de subcomisionar, informándoles que este despacho decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que aparece identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196-12347 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, de propiedad de IDER MAURICIO MONTEJO CAÑARETE; así mismo, se le informa que ha sido designado como secuestre al señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO. Para la práctica de la diligencia se concede el término de 15 días. Líbrese por secretaría el comisorio respectivo con los insertos del caso (copia del auto de decreto de medidas y del presente proveído) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>27</u> de <u>MAYO</u> de <u>2022</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>068</u>
 LILA SOFIA GONZALEZ COTES
_____ Secretaria